

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Ciudad

Demandante: GIOVANNI ANTONIO ALVARADO VIVAS  
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
Proceso: Acción de protección al consumidor financiero  
Radicado: 11001290000020210427701

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

JOAQUÍN ANTONIO GARZÓN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.011.881 y tarjeta profesional número 253.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **GIOVANNI ANTONIO ALVARADO VIVAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.320.887, dentro de la oportunidad procesal para estos efectos, me permito **sustentar el recurso de apelación** interpuesto oportunamente contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia el pasado 24 de julio de 2022, sustentación que se formula dentro de los tiempos procesales y en los siguientes términos:

#### **I. SOLICITUDES**

Solicito respetuosamente al Honorable Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá D.C. que, dentro del proceso de la referencia, confirme la sentencia de primera instancia de 24 de julio del 2022 proferida por la Delegatura para las Funciones

Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, **salvo en lo respectivo** a la ausencia de condena en costas y agencias en derecho. En consecuencia, solicito que se revoque el numeral quinto de dicha providencia y en su lugar se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada, ALLIANZ SEGUROS S.A., que resultó vencida en primera instancia.

Igualmente, solicito que se condene a dicha compañía al pago de costas y agencias por el trámite de la segunda instancia.

Por último, de forma respetuosa solicito al Honorable Juzgado que en el trámite de segunda instancia se impongan multas pecuniarias a ALLIANZ SEGUROS S.A. por un valor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como lo autoriza el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, por el actuar grave y reiterado de su conducta de mala fe en el procedimiento de análisis de la reclamación de GIOVANNI ANTONIO ALVARADO VIVAS.

## II. OPORTUNIDAD PARA LA SUSTENTACIÓN

De acuerdo con lo previsto tanto en los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso como del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la presente sustentación del recurso de apelación se radica dentro de los términos oportunos para estos efectos, por cuanto dicha radicación tiene lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del término de ejecutoria del auto admisorio del recurso bajo estudio, proferido por el Honorable Juzgado el día 22 de marzo de 2023, notificado al día siguiente (el 23 de marzo del mismo año).

### III. INCONFORMIDADES CON LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Aunque es de señalar que la sentencia de primera instancia reconoció de forma acertada y debidamente fundamentada prácticamente todas las pretensiones de fondo de la demanda presentada en nombre de mi poderdante y, en consecuencia, obligó a ALLIANZ SEGUROS S.A. a cumplir con su obligación contractual de asumir el valor asegurado y los respectivos intereses moratorios con ocasión del siniestro de hurto del vehículo de mi cliente, resulta por esta misma razón insólito que no se hubiere condenado a la accionada al pago de las costas y agencias en derecho a favor de mi mandante, ni se hubieren justificado las razones para abstenerse de reconocer esta pretensión.

En efecto, se han reunido todos los presupuestos fácticos y normativos para que se proceda con la condena en costas y agencias en derecho a cargo de la parte vencida en primera instancia, por cuanto el señor GIOVANNI ANTONIO ALVARADO VIVAS ha incurrido en significativos esfuerzos y gastos para lograr que la aseguradora cumpla con el contrato celebrado entre ellos; desde el 12 de julio de 2021, día en que mi poderdante realizó la reclamación de un siniestro ante ALLIANZ SEGUROS S.A, se está a la espera de que dicha compañía desembolse el valor asegurado, pero como la misma se ha abstenido de hacerlo (injustificadamente, como se reconoció en primera instancia), fue necesario que mi poderdante buscara ayuda de profesionales del derecho y acudiera hasta la Jurisdicción de la Superintendencia Financiera para la protección de sus derechos.

Por lo anterior, resulta a nuestro juicio incorrecto que habiendo la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera condenado judicialmente al pago del valor asegurado y los intereses de mora, como consecuencia de la demostración del incumplimiento injustificado y reprochable de ALLIANZ SEGUROS

a sus obligaciones contractuales y normativas, no se haya condenado igualmente al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho. Además, resulta igualmente inadecuado que la Delegatura no presentara ninguna justificación de fondo para abstenerse de reconocer esta pretensión.

Por otro lado, se hace necesario reconocer que la compañía de seguros durante toda la primera instancia presentó una línea defensiva que fue denigrante del buen nombre y la honra del asegurado, GIOVANNI ANTONIO ALVARADO VIVAS, quien era su propio cliente. ALLIANZ SEGUROS, además, incurrió en una serie de prácticas abusivas, catalogadas por la Circular Externa 018 de 2016, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este orden de ideas, a nuestro juicio, se hace procedente la aplicación del numeral 10<sup>1</sup> del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, por el actuar grave y reiterado de su conducta de mala fe en el procedimiento de análisis de la reclamación de GIOVANNI ANTONIO ALVARADO VIVA, por lo que solicito se impongan multas pecuniarias a ALLIANZ SEGUROS por valor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como lo señala el artículo mencionado y de la verificación que haga el juzgador de segunda instancia podrá llegar fácilmente a la conclusión de que: (i) la decisión final en este caso es favorable al consumidor financiero por el incumplimiento de obligaciones contractuales, y (ii) se han probado circunstancias de agravación que consisten en la renuencia a cumplir y pagar el valor asegurado así como fabricar las propias pruebas en su estrategia defensiva.

---

<sup>1</sup> Art. 58 numeral 10: *Si la decisión final es favorable al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio y los Jueces podrán imponer al productor o proveedor que no haya cumplido con sus obligaciones contractuales o legales, además de la condena que corresponda, una multa de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se fijará teniendo en cuenta circunstancias de agravación debidamente probadas, tales como la gravedad del hecho, la reiteración en el incumplimiento de garantías o del contrato, la renuencia a cumplir con sus obligaciones legales, inclusive la de expedir la factura y las demás circunstancias. No procederá esta multa si el proceso termina por conciliación, transacción, desistimiento o cuando el demandado se allana a los hechos en la contestación de la demanda.*

No podrá perder de vista el Honorable Juzgado que el supuesto informe experto del *Instituto Nacional de investigación lucha y prevención del fraude (ANIF)* que presenta la contraparte para poner en duda la ocurrencia del siniestro no solamente contiene hipótesis denigrantes de la honra de mi poderdante, sino que a pesar de presentarse como una entidad independiente e imparcial, en realidad es una empresa de propiedad de ALLIANZ SEGUROS S.A. Es decir, la contraparte se refugia en un informe de investigación de una empresa de su propiedad para no pagar los siniestros. Es urgente que el Honorable Juzgado persuada, a través de una multa, a la compañía aseguradora para que no fabrique sus objeciones y sus propias pruebas por intermedio de sus compañías subsidiarias. Por lo anterior, consideramos plenamente justificada la imposición de esta sanción pecuniaria en contra de la accionada.

Con fundamento en todo lo expuesto, solicito que **se revoque el numeral quinto de la sentencia de primera instancia** proferida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales en el proceso de la referencia y, en su lugar, se concedan todas las pretensiones íntegramente en los términos de la demanda, procediéndose con la condena en costas y agencias en derecho para el trámite de la primera instancia a favor de mi mandante. Igualmente, solicito que **se imponga las costas de segunda instancia** a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. y **se multe** a dicha sociedad demandada con fundamento en lo previsto en el Estatuto del Consumidor.

Atentamente,



**JOAQUÍN ANTONIO GARZÓN VARGAS**

CC. 1.016.011.881

TP. 253.809 del C. S. de la J.

2021-04277-01. Sustentación del recurso de apelación contra la sentencia - Parte demandante (GIOVANNI ALVARADO vs. ALLIANZ SEGUROS)

Reclamamos TuSeguro <contacto@reclamamosuseguro.com>

Lun 27/03/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Robledo <laura@simetria-legal.com>; Joaquín Garzón <joaquin@simetria-legal.com>

Señores

**JUZGADOS 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

Demandante: GIOVANNI ANTONIO ALVARADO VIVAS

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Proceso: Acción de protección al consumidor financiero

Radicado: 1100129000020210427701

Por este medio, nos permitimos radicar oportunamente la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, proferida en el marco del proceso en referencia, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, adjuntamos el escrito de sustentación de la apelación, solicitando que se **confirme el sentido del fallo y las condenas impuestas, salvo en lo referente a la condena en costas y agencias en derecho.**

Igualmente, informamos que recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico:

[goog\_1458471787]joaquin@simetria-legal.com

[contacto@reclamamosuseguro.com](mailto:contacto@reclamamosuseguro.com)

Les agradecemos confirmar, por este medio, la correcta recepción de este correo.

Atentamente,

**JOAQUÍN ANTONIO GARZÓN VARGAS**

CC. 1.016.011.881

TP. 253.809 del C. S. de la J.

[joaquin@simetria-legal.com](mailto:joaquin@simetria-legal.com) [contacto@ReclamamosTuSeguro.com](mailto:contacto@ReclamamosTuSeguro.com)

***AVISO LEGAL:** El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de RECLAMAMOS TU SEGURO. Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito de la información confidencial. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente de manera inmediata. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos.*